



## ORDENANZA NUMERO 9 DE 1915.

(MARZO 22)

por la cual se adiciona la número 54 de 1912 sobre policía.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,*  
en uso de sus facultades legales.

### ORDENA :

Art. 1º Desde la sanción de la presente Ordenanza queda prohibida la corta de árboles y otros arbustos en las orillas de los ríos y hasta una distancia de cincuenta metros en las zonas que existen a lo largo del curso de las aguas, así como en las cabeceras de toda fuente o arroyo, cualquiera que sea su caudal, y en éstas a una extensión de cincuenta metros de diámetro.

Art. 2º La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será castigada con multa de pesos veinte ( \$ 20 ) a pesos cincuenta ( \$ 50 ) oro por cada infracción, sin perjuicio de la repoblación de árboles en las partes desmontadas a costa de quien hubiere originado el desmonte.

Art. 3º Asimismo, los propietarios de predios dentro de los cuales tengan su nacimiento fuentes o arroyos, procederán a la replantación de árboles o arbustos al rededor de aquéllos en una extensión de cincuenta metros.

Art. 4º La desobediencia a lo ordenado en el artículo precedente, se castigará con multa de (\$ 20) veinte a (\$ 50) cincuenta pesos, imponible noventa días después de publicada esta Ordenanza, previa expedición de la respectiva Resolución que al efecto dictarán los Jefes de Policía en cada Municipio.

Art. 5º Para dar fiel cumplimiento a lo preceptuado en esta Ordenanza, los Jefes de Policía expedirán a todos los Agentes de Policía de las diferentes fracciones de su jurisdicción órdenes e instrucciones claras y precisas a fin de que estos agentes les suministren los informes necesarios para la adopción de la medida que cada caso particular exija.

Art. 6º La negligencia de los funcionarios de Policía en esta materia será penada por el respectivo superior con multa de (\$ 20) veinte pesos oro.

Art. 7º Queda en estos términos adicionado el Capítulo XXIV de la Ordenanza número 54 de 1912 sobre policía y derogadas cualesquiera otras disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Dada en San José de Cúcuta, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos quince.

El Presidente,

JOSÉ JOAQUÍN VILLAMIZAR.

El Secretario,

Carlos L. Jácome.

Gobernación del Departamento.—San José de Cúcuta.  
Marzo veintidos de mil novecientos quince.

Publíquese y ejecútese.  
(L. S.)

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de Gobierno,

Luciano Jaramillo M.